

**Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio**

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META)- CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META)- DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2020-00033-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL instaurada por HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO como agente especial de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META), el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META) y el señor DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ como elegido o nombrado como Personero Municipal de Puerto López (Meta). Tramitase por el procedimiento especial establecido en el Título VIII de la Segunda Parte de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ, en su calidad de elegido o nombrado como Personero Municipal de Puerto López (Meta), conforme lo dispone los artículos 196, 198 y 277 de la Ley 1437 de 2011, en la forma prevista en literal a), en la dirección suministrada en la demanda, para lo cual se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (Reparto), advirtiéndole al comisionado que cuenta con el término improrrogable de dos (2) días para efectuar la notificación; en caso de no ser posible materializarse, deberá informarlo de manera inmediata, para efecto de dar cumplimiento al literal b) de dicho artículo.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE MUNICIPAL de la PUERTO LÓPEZ (META), conforme lo disponen los artículos 197, 198, 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A., para lo cual se omitirá la aplicación del término legal establecido en el inciso 5º del artículo 199 ibídem.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META), conforme lo dispone los artículos 197, 198, 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y el numeral 2º del



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

artículo 277 del C.P.A.C.A., para lo cual se omitirá la aplicación del término legal establecido en el inciso 5° del artículo 199 ibídem.

4.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 4° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Juzgado, conforme lo dispone los numerales 3eros de los artículos 198 y 277 de la Ley 1437, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, omitiendo el término legal establecido en el inciso 5° del artículo 199 ejusdem.

6.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 15 días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

8.- De conformidad con el numeral 5° del artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, infórmese a la comunidad a través de la emisora Radial de mayor difusión del Municipio de Puerto López (Meta), de la existencia de la presente demanda.

9.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter constitucional.

10.- Téngase al abogado HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO en su calidad de Procurador Judicial I para asuntos Administrativos de Villavicencio, como Agente Especial, conforme la designación dictada por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa (fol. 24).

11.- En atención a que el Procurador delegado ante este Despacho es quien funge como parte actora dentro del presente asunto, en virtud de la designación dictada por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, por secretaria, ofíciase a la



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Procuraduría general de la Nación¹ para que disponga la designación de un Procurador para actuar dentro de este proceso en calidad de Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 010 del 26 de febrero de 2018.

LAUREN SOÑIA TOLOZA BERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Procuraduría 49 judicial II delegada ante el Tribunal Administrativo del Meta, ayramirez@procuraduria.gov.co

